



Expediente: PAOT-2023-6299-SPA-4553
Y su expediente: PAOT-2023-6613-SPA-4789
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número PAOT-2023-6299-SPA-4553 y su acumulado PAOT-2023-6613-SPA-4789 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) SE TRATA DE DOS CHIHUAHUAS DE APROXIMADAMENTE 3 AÑOS Y UNA PERRA CRIOLLA DE 5 AÑOS, SIEMPRE ESTÁN AMARRADOS, LES PONEN UNA CADENA MUY PESADA PARA SU TAMAÑO Y MUY CORTA DE APROX 20 CM, SIEMPRE SE LES VE EN EL PATIO AUN ASI ESTE LLOVIENDD, NO SE LES DA ATENCIOÓN VETERINARIA, VIVEN ENTRE SUS HECEs, Y UNO ESTÁ ENFERMO DE LA PIEL, POR LO QUE NO SE QUE ENFERMEDAD SEA (...)

La segunda refiere que *(...)Tres perros que sufren condiciones deplorables (...) se encuentran amarrados tado el tiempo, en un espacia muy pequeño. No los alimentan ni les dan cuidados, las animalitas están en los huesas, prablemas en la piel, sufre de frio, el espacio donde los tienen es muy pequeño y no les permite maverse can libertad, san dos perras salchichas uno negro y uno café y una perrita blanca (...) maltratan a los perras golpeándolos (...)* [Ubicación de los hechos: calle Islote, número 159, colonia Las Águilas, alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Expediente: PAOT-2023-6299-SPA-4553
Y su expediente: PAOT-2023-6613-SPA-4789
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Islote, número 159, colonia Las Águilas, alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, y durante la diligencia fue posible establecer comunicación con la persona responsable del canino y durante este mismo acto se constató lo siguiente:

- La presencia de tres ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
 - 1.- Macho, raza dachshund, color negro con amarillo, de 3 años de edad, que responde al nombre de "Lebron".
 - 2.- Macho, raza dachshund, color café, de 4 años de edad, que responde al nombre de "Robin".
 - 3.- Hembra, criollo, color blanco, de 1 año de edad, que responde al nombre de "Reyna".
- **Condición corporal y muscular.** El ejemplar "Reyna" presentaba una condición corporal ideal, toda vez que las Costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, la cintura se ve claramente además de una fina capa de grasa en pecho, sin embargo, los ejemplares "Lebron" y "Robin" quienes contaban con condición corporal delgada.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se ubicaban en el patio del inmueble, sitio que cuenta con un espacio techado y cada uno cuenta con una casa-refugio que los protege de las inclemencias del tiempo. Los caninos "Lebron" y "Robin" se encontraban amarrados a un lazo y a una cadena gruesa respectivamente, con una longitud de aproximadamente un metro. El canino "Reyna" se observó deambulando libremente en un corral. El sitio se observó sucio con la presencia de heces y orina.
- **Agua y alimento.** A decir del propietario la alimentación se basa en el suministro de alimento consistente en croquetas, pollo y arroz proporcionada dos veces al día, a su vez se observó recipientes de plástico con agua a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se detectaron lesiones o heridas evidentes en los ejemplares. Sin embargo se sugirió brindar atención médica, mediante el esquema de vacunación y desparasitación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Expediente: PAOT-2023-6299-SPA-4553
Y su expediente: PAOT-2023-6613-SPA-4789
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

Derivado de lo anterior se realizaron las siguientes recomendaciones:

- No mantener a los ejemplares caninos amarrados.
- Aumento de condición corporal de los ejemplares caninos "Lebron" y "Robin".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de seguimiento donde se constató que los ejemplares caninos permanecían deambulando libremente, toda vez que el sitio de alojamiento se delimitó con malla ciclónica, de igual forma se constató el aumento de condición corporal de los ejemplares "Lebron" y "Robin", constatando así el cumplimiento voluntario de la recomendación dadas por el personal de esta Entidad.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, y comportamiento; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - No mantener a los ejemplares caninos amarrados.
 - Aumento de condición corporal de los ejemplares caninos "Lebron" y "Robin".
- Personal de esta Subprocuraduría constató a través de una visita de seguimiento el cumplimiento voluntario de la recomendaciones realizadas para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-6299-SPA-4553
Y su expediente: PAOT-2023-6613-SPA-4789
No. Folio: PAOT-05-300/200- -2024

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

[Faint signature and stamp area]

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

BEGH/SAS/JGH

[Handwritten signature]